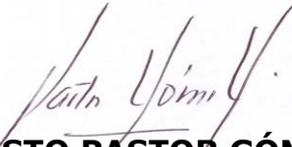


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda ejecutiva alimentaria adelantada por la señora **JULIANA SANTA ARANGO** , a través de apoderado, en favor de su menor hijo J.M.O.S en contra del padre, el señor **JOHAN MATIAS OSPINA SANTA**. Pasa para proveer.

Manizales, 28 de septiembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00386
Interlocutorio N° 1026

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **JULIANA SANTA ARANGO**, a través de apoderado, en favor del hijo J.M.O.S , frente a su padre, el señor **JOHAN MATIAS OSPINA SANTA**.

Como título ejecutivo se hizo alusión al acta de conciliación extrajudicial No. 609 del 27 de diciembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables en Manizales, a través de la cual la señora **JULIANA SANTA ARANGO**, en favor del hijo **J.M.O.S** y el señor **JOHAN MATIAS OSPINA SANTA**., llegaron al siguiente acuerdo:

*“(...) ” El señor El señor **JHON WALTER**, se compromete que, a partir del mes enero de 2022, continuará aportando por concepto de alimentos para su hijo **JOHAN MATIAS OSPINA SANTA**, la suma de **DOSICIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** mensuales, pagaderos en sumas quincenales; del 05 al 10 y del 25 al 30 de cada mes, a partir del mes enero de 2022, el dinero será entregado a través de la cuenta de ahorros No. 05925594743 de Bancolombia o personalmente a la señora **JULIANA SANTA ARANGO**, quien deberá firmar un recibido o por **SUSUERTE**.*

*Así mismo el señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ** aportará dos cuotas adicionales en dinero pactados que para este caso sería la suma de **100.000**, a las primas de junio y diciembre.*

Así mismo el señor JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ, aportará para su hijo, dos vestidos completos (con zapatos y ropa interior)para las fechas de diciembre y cumpleaños. Así como un regalo para cumpleaños y diciembre.

Los gastos adicionales como matricula, útiles escolares, uniformes son por partes iguales; así como los gastos adicionales del POS''

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la conciliación reconocida, toda vez que el accionado adeuda cuotas alimentarias y valores complementarios. Por lo tanto, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS(\$1.810.000), correspondientes al concepto de capital equivalente a las siguientes cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias:

AÑO 2022	CUOTAS		ABONO A LA CUOTA	DEUDA CUOTA
ENERO	\$200.000		\$60.000	\$140.000
FEBRERO	\$200.000		0	\$200.000
MARZO	\$200.000		0	\$200.000
ABRIL	\$200.000		\$200.000	-0-
MAYO	\$200.000		-0-	\$200.000
JUNIO	\$200.000		\$200.000	-0-
JULIO	\$200.000		\$20.000	\$180.000
AGOSTO	\$200.000		-0-	\$200.000
SEPTIEMBRE	\$200.000		\$60.000	\$140.000
OCTUBRE	\$200.000		\$200.000	-0-
Prima de junio	\$100.000			\$100.000
UNIFORMES ABRIL			\$50.000	\$100.000
CUMPLEAÑOS MAYO			-0-	\$100.000
VESTUARIO COMPLETO REGALO			-0-	\$200.000
UTILES ESCOLARES.			-0-	\$50.000
			TOTAL, DEUDA	\$1.810.000

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Se reconocerán las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses moratorios de las mismas, las cuales deberán ser pagadas

dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por ser procedente lo solicitado, en virtud de lo contemplado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se decretarán las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 30% del salario e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales incluidas las cesantías en caso de liquidación parcial o total, vacaciones, indemnizaciones en caso de retiro voluntario o forzoso, bonificaciones y cualquier otro emolumento que reciba suma que deberá ser consignada a órdenes del Despacho y descontada directamente por nómina, a ordenes de la empresa INCOLMA

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Frente a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dirá que hasta tanto no se agoten las etapas de rigor en la que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción que permita concluir si efectivamente adeuda los dineros solicitados, no se dispondrá nada en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor del menor J.M.O.S quien se encuentra representado por su madre **JULIANA SANTA ARANGO**, a través de apoderado, frente a su padre, el señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS(\$1.810.000),** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y otros conceptos acordados, del periodo comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2022 ,así:

AÑO 2022	CUOTAS		ABONO A LA CUOTA	DEUDA CUOTA
ENERO	\$200.000		\$60.000	\$140.000
FEBRERO	\$200.000		0	\$200.000
MARZO	\$200.000		0	\$200.000
ABRIL	\$200.000		\$200.000	-0-
MAYO	\$200.000		-0-	\$200.000
JUNIO	\$200.000		\$200.000	-0-
JULIO	\$200.000		\$20.000	\$180.000
AGOSTO	\$200.000		-0-	\$200.000
SEPTIEMBRE	\$200.000		\$60.000	\$140.000
OCTUBRE	\$200.000		\$200.000	-0-
Prima de junio	\$100.000			\$100.000
UNIFORMES ABRIL			\$50.000	\$100.000
CUMPLEAÑOS MAYO			-0-	\$100.000
VESTUARIO COMPLETO REGALO			-0-	\$200.000
UTILES ESCOLARES.			-0-	\$50.000
			TOTAL, DEUDA	\$1.810.000

b) Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

TERCERO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ de C.C 16.077.498** como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 , haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 30% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ**, quien se identifica con la C.C. **16.077.498**, como empleado de la empresa INCOLMA

SEPTIMO: DAR aviso a las autoridades de emigración para que el señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO: RECONOCER que el Dr. **JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES** se encuentra legitimado para actuar en representación del menor J.M.S.A según sus obligaciones legales y constitucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA